



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 29 -2021-GM-MDB**

Villa Belén, 13 de mayo de 2021

**VISTO:**

EL OFICIO N° 107-2021-GAF-MDB, de fecha 13/05/2021, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, con la cual remite propuesta para la conformación del Comité de Selección para la "CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 Y 90 OCTANOS PARA LA OPERATIVIDAD DE UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN"; y demás considerandos;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Oficio N° 107-2021-GAF-MDB, del visto se remite propuesta para la conformación del Comité de Selección para la "CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 Y 90 OCTANOS PARA LA OPERATIVIDAD DE UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN".

Que, conforme al Oficio N° 449-2021-SGLPSG-GAF-MDB, de fecha 13/05/2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales de la Entidad, con la cual remite propuesta para la conformación del Comité de Selección para la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, denominado: "CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 Y 90 OCTANOS PARA LA OPERATIVIDAD DE UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN", cuyo Valor Estimado asciende a la suma de S/ 218 677,20 (Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Setentisiete y 20/100 Soles); contratación que corresponde a un suministro continuo de doce (12) meses.

Que conforme al Memorando N° 096-2021-GM-MDB, de fecha 10/05/2021, emitido por la Gerencia Municipal, con el cual aprueba el Expediente de Contrataciones del proceso de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, denominado: "CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 Y 90 OCTANOS PARA LA OPERATIVIDAD DE UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN", cuyo Valor Estimado asciende a la suma de S/ 218 677,20 (Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Setentisiete y 20/100 Soles); contratación que corresponde a un suministro continuo de doce (12) meses.

Que, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2021 de la Municipalidad Distrital de Belén con número de referencia 8.

Que, conforme al Oficio N° 457-2021-MDB-OGPE, de fecha 16/04/2021, emitido por la Oficina General de Planeamiento Estratégico, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000103, por un monto total de S/ 218 677,20 (Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Setentisiete y 20/100 Soles), para la "CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DE 84 Y 90 OCTANOS PARA LA OPERATIVIDAD DE UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN".

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 8°, numeral 8.1, literal c) /.../. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requerido por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. Numeral 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. /.../

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 43°, numeral 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del



procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Numeral 43.2. Para la Contratación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Numeral 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 44°, Numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Numeral 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. Numeral 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Numeral 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Numeral 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Numeral 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 45°, Impedimentos para integrar un comité de selección. Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad. Numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Numeral 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Numeral 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este

